

## Resolución Gerencial N°417-2024-MDP/GM

Pichari, 01 de agosto del 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N° 832-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°548-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N° 1062-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 013-2024-CONSORCIO CORAZON DE JESUS/REC-RC del CONSORCIO CORAZON DE JESUS quien presenta la solicitud de Cambio de Personal Clave del Residente Obra, del Contrato N°059-2024-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de Selección de Licitación Pública N°01-2024-MDP/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2539204, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 32.6 del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que; "Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra";

Que, asimismo el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales: 190.1.- Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2.- Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución,

si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3.- Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4.- Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. – Numeral 190.5.- La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los 05 días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, en **fecha 14 de mayo del 2024**, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO CORAZON DE JESUS, representado por su Representante Común HUGO JAVIER ZAMORA GUTIERREZ, perfeccionaron el Contrato N° 059-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección: Licitación Pública LP N° 001-2024-MDP/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2539204, por un monto contractual de S/. 3'464,220.06, con un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante **Expediente Administrativo con Registro N° 13733 de fecha 22 de julio de 2024**, el CONSORCIO CORAZON DE JESUS, representado por su Representante Común HUGO JAVIER ZAMORA GUTIERREZ, quien SOLICITA mediante la Carta N° 013-2024-CONSORCIO CORAZON DE JESUS/REC-RC, el cambio de personal clave RESIDENTE DE OBRA; por motivos de salud por razones de la lejanía de la obra y zona accidentada y recóndita del país, motivo por el cual dichos sucesos se registró en el asiento de cuaderno obra, y que por tales motivos en salvaguarda de su salud presenta su renuncia voluntaria, según el cuadro siguiente:


CARGO	PROFESIONALES SALIENTES		PROFESIONALES INGRESANTES (PROPUESTOS)	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP
RESIDENTE DE OBRA	HORACIO SOTO FLORES	81460	ROBERT JAIRZINO QUISPE GASPAR	150175

Que, mediante **Informe N° 1062-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha 28 de mayo de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis señala que no es PROCEDENTE la solicitud de cambio de personal clave incoada por el CONSORCIO CORAZON DE JESUS; por cuanto no existe fundamento lógico en dicha solicitud, ya que durante la presente estación no hay presencia de precipitaciones pluviales conforme manifiesta el contratista, del mismo modo no existe sustento que refuerce, respecto a la salud de dicho personal acreditado. Conforme a lo dispuesto en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, es decir dicha solicitud, debe de ser de manera justificada;


Que, mediante **Opinión Legal N° 832-2024-MDP-OAJ/EPC-P, de fecha 01 de agosto de 2024**, emitido por el Asesor Jurídico – MDP Abogado Enrique Pretell Calderón; OPINA QUE ES PROCEDENTE el Cambio de PERSONAL CLAVE solicitado por el representante común del CONSORCIO CORAZON DE JESUS, en consecuencia AUTORIZAR al Ingeniero Civil Robert Jairzino Quispe Gaspar con registro del CIP N°150175, como Residente de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2539204, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 08 días siguientes de haberse presentado la solicitud de cambio de personal clave; de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;


**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el **CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE** solicitada por el **CONSORCIO CORAZON DE JESUS**, en consecuencia, se acepta el cambio de **RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO ING. ROBERT JAIRZINO QUISPE GASPAS, CON CIP N° 150175**; de manera automática por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo de 08 días hábiles, en el procedimiento de selección de Licitación Pública N°001-2024-MDP/CS-2, con Contrato N°059-2024-MDP/GM-ULP, para la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN KINKORI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2539204, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE** a la Unidad de Logística y Patrimonio la elaboración de la adenda correspondiente respecto al cambio del personal clave aprobado del nuevo **RESIDENTE DE OBRA ING. ROBERT JAIRZINO QUISPE GASPAS, CON CIP N° 150175**;



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades a los servidores y/o funcionarios que permitieron que opere la aprobación automática de cambio de personal clave por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo legal, presentado por el **CONSORCIO CORAZON DE JESUS**, que vulnera la normativa y los intereses generales de la Entidad, debiendo de enviarse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del RLCE.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
GI  
O.A.F  
O.S.L.P  
U.L.P  
Contratista  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon  
GERENTE MUNICIPAL